

Chiriguaná, Veinte (20) de Agosto del dos mil Veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA CRISTINA MORENO IMBRECH
DEMANDADO:	AROLD ENRIQUE GIL RIVERO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00155-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta, la subsanación que realiza el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada por **ANA CRISTINA MORENO IMBRECH**, mediante apoderado judicial, en su calidad de madre y representante legal de CRISTIAN GIL MORENO, contra **AROLD ENRIQUE GIL RIVERO**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

RESUELVE:

Líbrese mandamiento de pago a favor de CRISTIAN GIL MORENO, representado por **ANA CRISTINA MORENO IMBRECH**, contra **AROLD ENRIQUE GIL RIVERO**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.873.260) por concepto de cuota alimentaria dejadas de cancelar.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$436.468) mensuales.

De conformidad con la solicitud impetrada por el apoderado judicial de **ANA CRISTINA MORENO IMBRECH**, el cual manifiesta que desconoce el lugar donde debe ser notificado **AROLD ENRIQUE GIL RIVERO**, este despacho ORDENA SU EMPLAZAMIENTO, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

Analizada la solicitud de medida cautelar, presentada por intermedio de apoderado judicial de la parte demandante **ANA CRISTINA MORENO IMBRECH** en representación de **AROLD ENRIQUE GIL RIVERO**, este despacho, decreta el embargo y retención del 50% del salario, más el 50% de las prestaciones legales y extralegales a las que tenga derecho el señor **AROLD ENRIQUE GIL RIVERO**, identificado con cédula No. 77.008.486, hasta la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.809.890) más las cuotas que en lo sucesivo se causen por el valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS

SESENTA Y OCHO PESOS (\$436.468) como trabajador del CONSORCIO D.I.A. S.A. Oficiése a la oficina de talento humano o pagador de dicha empresa, para que hagan los respectivos embargos y retenciones como se dijo en el inciso primero, y consigne dichos dineros a favor de **ANA CRISTINA MORENO IMBRECH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.676.717, en la cuenta que este despacho judicial, posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta localidad No.-201782034001, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes. Líbrese el oficio correspondiente.

De igual manera, este despacho, decreta el embargo y retención del 50% de las cesantías que tenga el señor **AROLDO ENRIQUE GIL RIVERO**, identificado con cédula No. 77.008.486, en la entidad PORVENIR, hasta la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.809.890). Oficiése a la empresa antes mencionada, para que hagan los respectivos embargos y retenciones como se dijo en el inciso primero, y consigne dichos dineros a favor de **ANA CRISTINA MORENO IMBRECH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.676.717, en la cuenta que este despacho judicial, posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta localidad No.-201782034001, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes. Líbrese el oficio correspondiente.

Reconózcase y téngase al Dr. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, como apoderado judicial de **ANA CRISTINA MORENO IMBRECH**, madre y representante legal de CRISTIAN GIL MORENO, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb4eb4608a940a8698cf04ed76bd13ee52786e075b02e22649b86b5d23d694db

Documento generado en 20/08/2021 11:02:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>